



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN



**GANANCIA POR ENAJENACION DE ACCIONES  
ENTRE DOS PERSONAS MORALES MEXICANAS**

**TRABAJO DE SEMINARIO**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADA EN CONTADURIA**  
P R E S E N T A  
**MARIA SOLEDAD GARCIA CONTRERAS**

ASESOR: C.P. ROMERO RUIZ RUIZ

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX., A 29 DE NOVIEMBRE DE 1994

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: OFICIO DE TERMINACION  
DE LA PRUEBA ESCRITA.

DR. JAIME KELLER TORRES  
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN  
PRESENTE

ATN: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la F.E.S.-C.

Con base en los art. 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes, informo a ud., que ha sido concluido el trabajo de Seminario: Impuestos Federales. Ganancia por enajenación de acciones entre dos personas morales mexicanas.

que presenta la pasante: María Soledad García Contreras  
con número de cuenta: 8508974-7 para obtener el TITULO de:  
Licenciada en Contaduría

Bajo mi asesoría, cubriendo los requisitos académicos.

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuatitlán Izcalli, Edu. de Méx., a 29 de noviembre de 1994

R. P. ROMEO RUIZ  
NOMBRE Y FIRMA DEL ASESOR

Rafael Rodríguez Ceballos  
No. Bo.  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES  
PROFESIONALES

DEDICATORIA

ESPECIALMENTE A MIS PADRES:

Juana Contreras Barrera y  
José Garcia Lugo

Por su gran amor, ejemplo y apoyo  
incondicional y por ser el motivo  
de mi superación durante mi vida.

A MIS HERMANAS Y AMIGOS

Que siempre me brindaron su comprensión y  
ayuda en todo momento

A NUESTRA MAXIMA CASA DE ESTUDIOS

Por darme la oportunidad y el orgullo  
de egresar de ella y colaborar  
de una manera activa en el  
progreso de nuestro país.

Por todos los detalles que me han motivado  
a superarme y a orientar ese esfuerzo para  
llegar a niveles de excelencia.

## OBJETIVO

Ser una guía para obtener el resultado fiscal de una venta de acciones entre empresas mexicanas, para efectos de conocer la base gravable para el Impuesto Sobre la Renta.

## HIPOTESIS

En enajenación de acciones, la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece un procedimiento que su aplicación permite conocer el costo fiscal de las acciones de una empresa y la base gravable de dicho impuesto por la ganancia de tal venta.

## INTRODUCCION

La evolución que ha sufrido la actividad económica en nuestro país, ha propiciado una complejidad en el ámbito económico mismo que ha provocado reacción en la organización y planeación de las empresas para hacer frente a este cambio y mantener su posición o mejorarla.

Un elemento que les permite a las empresas seguir funcionando y buscar crecimiento, son las aportaciones de los socios que permiten un financiamiento real para buscar su desarrollo y progreso y que al mismo tiempo representa para los socios derechos sobre el patrimonio de la empresa.

El invertir en determinadas empresas, puede tener diversos objetivos, que independientemente de ellos, conlleva realizar un cálculo, establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que es un poco complicado, por lo cual se estructuró de una manera sencilla para una mayor comprensión de los elementos que forman su costo fiscal y obtener el resultado de la enajenación.



En el presente trabajo se maneja el procedimiento a seguir, de acuerdo al artículo 19 y 19-A, en el primer capítulo, se habla de las principales modificaciones que ha sufrido el procedimiento para obtener el resultado fiscal por la enajenación de acciones y conocer conceptos que facilitarán la asimilación de dicha operación.

En el segundo capítulo se lleva a cabo de una manera ordenada y simplificada el sistema de la venta de acciones. Considerando de una manera analítica y sencilla la forma de obtener cada uno de los elementos que forman el costo de las acciones para llegar a conocer el ingreso efectivo por dicha venta, mismo por el cual se tiene que enterar el impuesto respectivo, en su caso.

Y por último, se lleva a la práctica el mecanismo diseñado para aplicar el procedimiento establecido en la referida ley, para que el resultado colabore a la toma de decisiones.

## INDICE

	Págs.
Objetivo .....	1
Hipótesis .....	2
Introducción .....	3
CAPITULO 1 GENERALIDADES	
1.1. Antecedentes y principales cambios.....	5
1.2. Concepto de Acción.....	10
1.3. Clasificación de las acciones.....	10
1.4. Objetivos que persigue el inversionista que enajena acciones.....	13
CAPITULO 2 DETERMINACION DE LA GANANCIA POR ENAJENACION DE ACCIONES.	
2.1. Estructura general del sistema.. .....	14
2.1.1. Ajuste al costo comprobado de adquisición	15
2.1.2. Ajuste a las utilidades y pérdidas de la emisora.....	19
2.1.3. Ajuste a los dividendos percibidos.....	31
2.1.4. Ajuste a los dividendos distribuidos.....	33
2.1.5. Determinación del pago de impuesto.....	36
2.1.6. Factores de actualización para una enajenación posterior .....	37

	Págs.
CAPITULO 3 CASO PRACTICO.	
3.1. Datos .....	40
3.2. Determinación del resultado fiscal por la venta de las acciones .....	42
3.3. Determinación del costo ajustado de las acciones de la emisora .....	43
3.4. Ajuste al costo de las acciones de la emisora.....	44
3.5. Ajuste a las utilidades (pérdidas) de la emisora.....	45
3.6. Ajuste a los dividendos percibidos por la emisora .....	52
3.7. Ajuste a las utilidades distribuidas por la emisora .....	53
3.8. Determinación del pago provisional del impuesto sobre la renta por ena- jenación de acciones .....	54
Conclusiones .....	55
Bibliografía .....	56
Anexos	

**CAPITULO I**  
**GENERALIDADES**

**1.1. Antecedentes y principales cambios**

La actividad mercantil, es una de las más antiguas que existen. Esto surgió desde que el hombre tuvo la necesidad de unirse para satisfacer sus necesidades; la relación entre las diversas tribus propició el intercambio de los productos excedentes para cubrir dichas necesidades, de ésta manera surgió el trueque, que es el antecedente del comercio.

Posteriormente tras la evolución del comercio, después de muchos años, vino el desarrollo de la humanidad, hubo tal amplitud, que llegó a haber intercambios de bienes, servicios y hasta de cultura con otros países. Esta actividad mercantil fue cada vez más compleja, que condujo a una forma de organización más completa y formal.

Dentro de la Legislación mercantil existen formas de organización de las sociedades que se adaptan a las necesidades de la compañía, siendo la sociedad anónima, el tipo de sociedad que más se ha desarrollado en México. Cualquiera que sea la personalidad jurídica de un comerciante, sea persona física o moral, requiere de un negocio mercantil para llevar a cabo la actividad empresarial, entendiéndose como negocio, el conjunto de bienes y derechos combinados para obtener u ofrecer al público bienes o servicios y con propósito de lucro.

Un elemento básico para el funcionamiento y desarrollo de las sociedades mercantiles, lo constituyen las aportaciones de los socios o accionistas representado en acciones.

Los impuestos que requiere el gobierno para su función, están íntimamente relacionados con el entorno económico del país, de ahí, que a medida que las sociedades mercantiles influyen en el desarrollo de la economía, también determinan un comportamiento en la recaudación.

La ganancia por enajenación de acciones, es una forma de que el fisco obtenga ingresos, por medio de la recaudación del impuesto sobre la renta que grava esta operación. Para obtener este resultado, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que posteriormente la mencionaremos como LISR, establece un procedimiento, mismo que ha sufrido modificaciones, en cuanto al cálculo .

Primeramente, a partir de 1991, quedan consideradas como personas morales comprendidas en el Título II de la LISR las entidades siguientes: las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, sociedades y asociaciones civiles.

Y de acuerdo a la ley citada, cuando se haga referencia a acciones, se entenderá incluidos los certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito, las partes sociales, las participaciones en asociaciones y sociedades civiles y los certificados de participación ordinarios emitidos con base en fideicomisos sobre acciones que sean autorizados conforme a la legislación aplicable en materia de inversión extranjera; así como también cuando se diga accionista se entenderá a los titulares de los certificados referidos anteriormente. (Art. 5 LISR).

Por lo tanto el sistema de enajenación de acciones es aplicable también a los casos de los demás títulos referidos en el párrafo anterior. Pero se hablará de las acciones de una sociedad anónima, por ser la organización que predomina en México.

A partir de 1989, cambió radicalmente el sistema aplicable a las ventas de acciones, principalmente al eliminar el sistema de PEPS que existía, sustituyéndolo por un método de promedios.

El sistema vigente hasta 1988, clasificaba a las acciones por capas en función a sus fechas de origen, determinando el costo fiscal ajustado por acción de cada capa, siendo diferente en cada una de ellas. El procedimiento vigente a partir de 1989 y que subsiste hasta nuestros días, establece que se obtendrá dividiendo dicho costo entre el número de acciones que se tenga a la fecha.

Así también, una vez obtenido por primera vez el costo promedio por acción, éste se considera como punto de partida para determinar el mismo costo de una enajenación posterior.

Con respecto a los dividendos, en 1990 se consideraban aquellos percibidos por la emisora para el cálculo del costo deducible, salvo los obtenidos entre 1983 a 1988. Para 1991 cambia ésto, ahora ya no se consideran los dividendos percibidos entre 1975 y 1988.

Esta situación perjudica al contribuyente, ya que al no poder sumar al costo estos dividendos, el costo disminuye y la utilidad de la venta aumenta; sin embargo con el artículo 21 transitorio para 1982, aún vigente, sí deben incorporarse los dividendos de 1975 a 1980, como posteriormente se menciona.

En 1990, se establecía que los dividendos distribuidos entre el 1º de enero de 1987 y el 31 de diciembre de 1988, no se restarían en el cálculo del costo fiscal. Una nueva disposición para 1991, indica que dichos dividendos sí se restarán siempre y cuando la empresa no los haya deducido en la determinación del resultado fiscal en Título II de la Ley.

Al reformarse los reglamentos el 15 de mayo de 1990, se incorporó una disposición transitoria para establecer los procedimientos del cálculo de las cifras de los ejercicios de coexistencia de bases que se detallan en el siguiente capítulo, con el fin de aclarar éste procedimiento.



### **1.2. Concepto de Acción**

Las acciones son partes iguales en que se divide el capital social de una sociedad anónima y está representada por títulos nominativos, que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de los socios.

Centraremos nuestra atención en las acciones como unidad de medida de la inversión del accionista o inversionista que le genera derechos patrimoniales y corporativos, los primeros que son los que nos interesan específicamente porque son los que le dan el privilegio al accionista de cobrar rendimientos y de recuperar el monto de la inversión al liquidarse el patrimonio social o con motivo de la enajenación de sus acciones; y los segundos no menos importantes, pero no se tratarán en el tema, son aquellos que no tienen un valor cuantificable, son variados y se necesitan analizar en conexo con otro aspecto de la organización.

### **1.3. Clasificación de las acciones.**

Esta clasificación está hecha en base a la necesidad de exponer con mayor claridad el régimen fiscal de la enajenación de acciones.

1. Acciones de aportación

Estas son las que adquiere el inversionista por sus aportaciones en efectivo o en bienes a la sociedad y que generan un flujo real de entrada de recursos financieros a la empresa. Estas se producen al constituirse la sociedad o al acordarse aumentos posteriores de capital.

2. Acciones de Capitalización.

Son las que corresponden a la capitalización del superávit acumulado en la empresa a favor del inversionista. Estas no originan una entrada de recursos monetarios a la empresa, sino que se expiden a su favor como reconocimiento y confirmación de que existe un superávit acumulado a su disposición.

3. Acciones adquiridas de terceros.

Son aquellas que el inversionista adquiere por compra u otra modalidad de adquisición de otros accionista de la empresa.

El costo de adquisición en el caso general, es el que corresponde a la contraprestación que se hubiere pagado con motivo de la adquisición o bien la que señale la ley en casos especiales.

Las acciones como cosas mercantiles pueden ser objeto de transacciones que las leyes mercantiles permitan.

Para los fines de éste estudio se concreta a ver lo que el fisco considera enajenación de acciones para efectos del I.S.R.

Las personas morales generalmente destinan sus ingresos a las necesidades específicas de operación y sólo por excepción invierten en capital de riesgo, a menos que ese sea su giro.

La inversión en acciones por personas morales pueden tener algunas de las siguientes características:

a) Inversiones temporales

Las empresas con sobrantes de efectivo realizan inversiones temporales en valores realizables como son las acciones que se cotizan en bolsa de valores.

b) **Inversiones permanentes en grupos**

Es la inversión permanente que una o varias sociedades anónimas pueden tener en el capital de otra u otras en forma minoritaria o mayoritaria, con el objeto de estrechar relaciones de negocios o adquirir control de un grupo para constituir unidades económicas fuertes.

**1.4. Objetivos que persigue el inversionista.**

El inversionista al enajenar sus acciones busca los siguientes objetivos(sin ser en forma limitada):

- a) Recuperación íntegra de la inversión.
- b) Obtención de ganancia en la enajenación.
- c) Reconocimiento por el fisco de las pérdidas, en su caso.

## CAPITULO 2

### DETERMINACION DE LA GANANCIA POR ENAJENACION DE ACCIONES.

#### 2.1. Estructura general del sistema.

De acuerdo a lo establecido en la LISR. en sus artículos 19 y 19-A, específicamente en el primero, la determinación del costo promedio por acción al realizar una venta , se puede sintetizar como sigue:

Costo comprobado de adquisición actualizado:

- a) Por aportaciones
- b) Por compra a un tercero
- c) Por determinación del promedio en una enajenación anterior.

Más:

Utilidades fiscales de la emisora, netas de ISR, PTU y de los no deducibles, actualizadas durante el periodo de tenencia sin ir más allá del 1º de enero de 1975, en su

caso.

Menos:

Pérdidas fiscales de la emisora, actualizadas, aplicables durante el mismo periodo.

Más:

Dividendos percibidos por la emisora en el mismo periodo, excepto de 1981 a 1988.

Menos:

Dividendos distribuidos por la emisora en el mismo periodo, excepto los de 1987 y 1988, que se hayan deducido para determinar el resultado fiscal según Título II; los diferentes de UFIN y los capitalizados o reinvertidos.

Igual:

Monto original ajustado total de las acciones.

Entre:

Total de acciones en existencia (incluyendo las de capitalización)

Igual:

Costo promedio por acción deducible, aplicable a las acciones que se venden y a las que quedan para una futura enajenación.

Ingreso por acción

Menos:

Costo promedio por acción

Ganancia por acción

### 2.1.1. Ajuste al Costo Comprobado de Adquisición (C.C.A.)

En el artículo 19 de la LISR nos establece que para determinar la ganancia por enajenación de acciones, se deberá disminuir del ingreso obtenido por acción el costo promedio por acción, dicho costo se obtiene dividiendo el monto original de las acciones entre el número total de acciones que se tengan a la fecha de la venta.

El monto original de las acciones se obtiene llevando el procedimiento establecido por este artículo. Y como punto número uno se calcula el ajuste al costo comprobado de adquisición, y para realizar este, se debe considerar si:

- a) Es primera ocasión en que se determina, es decir, primera enajenación a partir de 1991, o de la adquisición de las acciones si ésta es posterior.
- b) Es segunda o posterior enajenación, por haber efectuado ya la primera en las fechas mencionadas.

Tienen costo comprobado de adquisición actualizado las siguientes:

- a) Las adquiridas por aportaciones
- b) Las adquiridas por compras
- c) Las adquiridas por capitalización cuando las acciones que le dieron origen se hayan enajenado antes de 1º de enero de 1989, en cuyo caso el C.C.A. es igual al valor nominal de las acciones (Art.19-A antepenúltimo párrafo LISR).
- d) Las que ya determinaron costo promedio por acción por venta realizada a partir del 1º de enero de 1989.

No tienen C.C.A. las acciones capitalizadas por utilidades o por otras partidas del capital contable y por dividendos invertidos dentro de los 30 días siguientes.



Los datos que necesitamos acerca de las acciones a considerar, la emisora los obtiene de: en el caso de aportaciones, del acta constitutiva de la sociedad, de las Actas de asamblea por aumentos de capital, ya sean extraordinarias u ordinarias, dependiendo si el aumento del capital es del fijo o variable respectivamente y del libro registro de accionistas. Si las acciones fueron adquiridas por un tercero, la información se obtiene del contrato celebrado con esa persona.

La obtención de éstos datos se complica en proporción a la antigüedad de la tenencia de las acciones, debido a que en aquellos tiempos, no se ejercía control sobre la venta de estos títulos, adicionando además que existían las acciones al portador.

#### Actualización

El C.C.A. deberá actualizarse usando los factores derivados del I.N.P.C., desde el mes de adquisición o el de la última determinación del costo promedio, hasta el mes de venta (Art.19-III y 19-A 2º párrafo LISR).

**2.1.2. Ajuste a las utilidades y pérdidas fiscales de la emisora.**

De acuerdo a la Ley "Se sumará o restará, según sea el caso, al costo comprobado de adquisición actualizado... las utilidades o pérdidas actualizadas obtenidas por dicha persona en el periodo transcurrido desde la fecha de su adquisición hasta la fecha de enajenación, en la parte que corresponda a las acciones que tenga el contribuyente. Únicamente se considerarán las utilidades o pérdidas de ejercicios terminados..."<sup>1</sup> (Art. 19-II a LISR).

El monto de la utilidad a considerar será "la utilidad fiscal incrementada con la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa deducida en los términos de la fracción III del artículo 25 de esta Ley, disminuida con el importe del impuesto sobre la renta que corresponda, la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa y las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones IX y X del artículo 25 de esta ley, de cada uno de los ejercicios correspondientes al periodo de que se trate"<sup>2</sup> (Art. 19-A penúltimo párrafo LISR).

1. Domínguez Mota, Enrique. "Compilación Tributaria 1994", Dofiscal Editores, México, 1994, p.19.
2. Idem, p.19-A/21

En relación a las pérdidas "...se considerará la diferencia que resulte de disminuir de la totalidad de ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por esta Ley". 3 (Art. 19-A penúltimo párrafo LISR).

Los datos se obtienen de las declaraciones anuales.

La utilidad fiscal obtenida dividida entre el número de acciones existentes a la fecha en que se generaron, representa la parte que le corresponde a cada acción libre de gravámen; porque dicha ganancia ya causó ISR y ya no debe gravarse después ni como dividendo o como rendimiento por la venta de las acciones.

Y por el contrario la pérdida, en el mismo caso del párrafo anterior, representa la parte de la pérdida que debe absorber cada acción.

Cabe mencionar que en los años en que existió el régimen de transición, la utilidad fiscal se determinaba tanto por el método "tradicional" del Título VII y el "nuevo" del Título II de la LISR.

3. Idem.

En el Título II a partir de 1987, se empezó a reconocer el efecto inflacionario y en el Título VII al igual que en el periodo de 1981 a 1986 se reconocía parcialmente, y únicamente lo referente a las pérdidas a través de la "deducción adicional". Este concepto se manejaba por separado de las demás deducciones autorizadas y no entraba en el cálculo de la utilidad o pérdida fiscal, por lo tanto, al calcular nuestra utilidad o pérdida fiscal para efectos del costo fiscal de la enajenación de acciones, debe restarse a la utilidad fiscal o sumarse a la pérdida.

Para obtener la información referente a la utilidad fiscal, pérdida fiscal y a los dividendos percibidos y/o distribuidos por la emisora, se pueden separar en cinco etapas para mayor facilidad.

1. **Periodo comprendido de 1989 a 1993.-** En este lapso es fácil obtener los elementos, ya que el procedimiento es el vigente desde 1989 hasta la fecha, es decir, el establecido en el artículo 19 y 19-A de la LISR.

2. **Periodo comprendido de 1987 a 1988.-** En la regla 118 fracción I inciso d) y e) y fracción II de la Resolución Miscelánea publicada el 28 de marzo de 1994 complementa el procedimiento para determinar la información de los años de 1975 a 1988.
  
3. **Ejercicios montados de 1986-1987, 1987-1988, 1988-1989.-** La información de este lapso debe proporcionarse según el artículo 3º Transitorio del Reglamento del Impuesto sobre la Renta, que abreviaremos posteriormente como RISR.
  
4. **Periodo comprendido de 1981-1986.-** La información de este lapso se proporciona de acuerdo a la regla 118 fracción I inciso b) y c) de la Resolución Miscelánea antes mencionada.

Algunos puntos a considerar en este periodo son los siguientes:

- \* "Los dividendos recibidos por la sociedad emisora de otras personas morales se acumulaban a los demás ingresos para determinar la utilidad o pérdida fiscal..." 4 Es por esto que cuando la emisora dé su información no de por separado el dato de dividendos recibidos, ya que este dato está incluido en el resultado fiscal.
  
  - \* El dato de los dividendos distribuidos se debe darlo por separado, debido a que en ese lapso no se consideraba para determinar el resultado fiscal.
  
  - \* "En el artículo 51 de la LISR figuraba como concepto deducible la deducción de pérdidas originadas por efectos inflacionarios con la denominación de deducción adicional. Esta deducción específica se manejaba por separado de las otras deducciones autorizadas y no entraba en el cómputo de la utilidad o pérdida fiscal, consecuentemente para determinar la utilidad o pérdida... debe restarse de la utilidad o sumarse a la pérdida fiscal..."
4. Pérez Ida, Luis. "Régimen fiscal de la enajenación de acciones", Ediciones fiscales ISEFSA, 3a ed., México, 1994, p.159.

La deducción adicional sólo procedía en casos de excepción, incidiendo con mayor frecuencia en las empresas industriales con fuertes inversiones en activos fijos." 5

5. Periodo comprendido de 1975 a 1980.- En este lapso, el mecanismo para obtener los elementos ya mencionados fue modificándose en el transcurso del tiempo, siendo diferente a como hoy lo conocemos:

\* Lo que actualmente llamamos utilidad fiscal en aquellos tiempos le llamaban "ingreso global gravable".

\* Los dividendos percibidos por la emisora no eran acumulables.

\* Los ingresos por estímulos fiscales se consideraban exentos.

\* La ganancia por enajenación de terrenos y construcciones que hubieran formando parte del activo fijo del contribuyente en regiones susceptibles de desarrollo, se consideraban exentos.

5. Idem, p.160

Por lo anteriormente señalado, para determinar la utilidad o pérdida fiscal se tienen que sumar estos ingresos de acuerdo a la regla 118 fracción I inciso a) de la ya mencionada Resolución Miscelánea.

Determinación de la utilidad o pérdida fiscal obtenida de los ejercicios terminados antes del 1º de enero de 1990, para efectos de determinar el monto original ajustado (Regla 118 de la Resolución Miscelánea del 31 de marzo de 1992).

Ejercicios de 1975 a 1980

<u>UTILIDAD FISCAL</u>		<u>PERDIDA FISCAL</u>	
Ingreso global gravable	N\$ _____	Pérdida fiscal	N\$ _____
Más:		Disminuida:	
Dividendos o utilidades percibidos	_____	Ganancia por venta de terrenos y construcciones	_____
Estímulos fiscales	_____	Dividendos o utilidades percibidos	_____
Ganancia en venta de terrenos y construcciones que formaron parte del activo fijo, por los que no pagó ISR.	_____	Estímulos fiscales	_____
Menos:			
ISR	_____		
PTU	_____		
UTILIDAD	N\$ _____	PERDIDA	N\$ _____



Ejercicio 1981

<u>UTILIDAD FISCAL</u>		<u>PERDIDA FISCAL</u>	
Utilidad fiscal	N\$ _____	Ingresos acumulables	_____
Menos:		Menos:	
ISR	_____	Deducciones autorizadas	_____
PTU	_____	Deducción adicional (art.51 LISR)	_____
UTILIDAD	N\$ _____	PERDIDA	N\$ _____

Ejercicios de 1982 a 1986

<u>UTILIDAD FISCAL</u>		<u>PERDIDA FISCAL</u>	
Utilidad fiscal	N\$ _____	Ingresos acumulables	N\$ _____
menos:		menos:	
Deducción adicional	_____	Deducciones autorizadas (incluyendo la deducción inmediata, excepto los dividendos pagados del art.22-IX de los ejercicios de 83 a 86)	_____
Utilidad previa	_____	Pérdida	N\$ _____
menos:			
ISR	_____		
PTU	_____		
Utilidad	N\$ _____		

Ejercicios de 1987, 1988 y 1989

<u>TITULO VII</u>		<u>TITULO II</u>	
(Base Tradicional)		(Base Nueva)	
Utilidad fiscal	N\$90,000	Utilidad fiscal	150,000
Menos:			
Deducción adicional	5,000		
Dividendos pagados	<u>5,000</u>		
Utilidad base ISR	77,000		
ISR 42% 80%	53.60%	ISR 35% 20%	7%
ISR	<u>25,872</u>		10,500
19-BIS - 1		19 - 1	
Utilidad fiscal	90,000		150,000
Menos:		Menos:	
Deducción adicional (art.51)	5,000		
ISR	25,872	ISR	10,500
PTU	<u>9,000</u>		
Utilidad previa	50,128	Utilidad prev.	139,500
Tasa	<u>X 80%</u>		<u>20%</u>
UTILIDAD PROPORC.	<u>40,102</u>		<u>27,900</u>
UTILIDAD FISCAL CONJUNTA.	<u>N\$ 68,002</u>		

Nota: Consideramos que es un ejercicio regular, es decir, que inicia y termina en el mismo año.

<u>TITULO VII</u>		<u>TITULO II</u>	
(Base Tradicional)		(Base Nueva)	
Resultado fiscal	119,047	Resultado fiscal	300,000
ISR	50,000		105,000
1987 25,000 x 80%	20,000	1987 52,500 x 20%	10,500
1988 25,000 x 60%	<u>15,000</u>	1988 52,500 x 40%	<u>21,000</u>
ISR	<u>35,000</u>	ISR	<u>31,500</u>
19-B - 1		19-1	
Utilidad fiscal	150,000	Utilidad fiscal	300,000
Menos:		Menos:	
Deducción adicional (art.51)	9,000		
ISR	35,000	ISR	31,500
PTU	<u>15,000</u>		
Utilidad previa	<u>91,000</u>	Utilidad previa	<u>268,500</u>
Utilidad por mes(12)	7,583	Utilidad por mes	22,375
'87 7583x6x80%	36,400	'87 22,375x6x20%	26,850
'88 7583x6x60%	<u>27,300</u>	'88 22,375x6x40%	<u>53,700</u>
ISR	<u>63,700</u>	ISR	<u>80,550</u>
UTILIDAD FISCAL CONJUNTA N\$ <u>144,250</u>			

La utilidad o pérdida de los ejercicios terminados en los años de 1987, 1988 y 1989 que se hubieran iniciado en 1988, se determinará conforme al artículo 3º Transitorio del DOF del 15 de mayo de 1990.

Ejercicio 1989

La utilidad o pérdida será la que resulte en los términos del artículo 19 de la Ley de ISR, vigente en ese año.

<u>UTILIDAD FISCAL</u>		<u>PERDIDA FISCAL</u>	
Utilidad fiscal	N\$ _____	Ingresos acumulables.	N\$ _____
Menos:		Menos:	
ISR	_____	Deducciones autorizadas	_____
PTU	_____		
Partidas no deducibles excepto las del art. 25 fracción IX y X.	_____		
UTILIDAD	N\$ _____	PERDIDA	N\$ _____

Ejercicio 1990 y 1991

<u>UTILIDAD FISCAL</u>		<u>PERDIDA FISCAL</u>	
Utilidad fiscal	N\$ _____	Ingresos acumulables	N\$ _____
Menos:		Menos:	
ISR	_____	Deducciones autorizadas	_____
PTU	_____		
Partidas no deducibles, excepto fracción IX y X del art. 25 LISR	_____		
UTILIDAD	N\$ _____	PERDIDA	N\$ _____

Ejercicio 1992 y 1993

<u>UTILIDAD FISCAL</u>		<u>PERDIDA FISCAL</u>	
Utilidad fiscal	N\$ _____	Ingresos acumulables	N\$ _____
Más:		Menos:	
PTU deducible (art. 25-III LISR)	_____	Deducciones - autorizadas	_____
Menos:			
ISR excepto el del art. 10-A	_____		
PTU	_____		
No deducibles salvo las fracciones IX y X art. 25 LISR	_____		
UTILIDAD (1)	N\$ _____	PERDIDA	N\$ _____

(1) A esta utilidad fiscal, deberá disminuirse el impuesto acreditado del ejercicio en el caso de haber optado por efectuar la deducción inmediata, según el último párrafo del artículo 10-A LISR.

Actualización.

Se hará desde el último mes de cada ejercicio en que se generaron hasta el mes en que se efectúe la venta.

### No deducibles

Estas partidas, se consideran aquellas adquisiciones o gastos fiscales no deducibles, como comprobantes que no cuentan con requisitos fiscales, impuestos absorbidos por terceros, comprobantes sin iva, gastos sin requisitos correspondientes a donativos no autorizados, etc.

#### 2.1.3. Ajuste a los dividendos percibidos

De acuerdo al sistema vigente a partir de 1991 y al artículo 19 que hemos venido analizando, después de haber sumado y restado la utilidad y pérdida respectivamente del monto original actualizado (art. 19-II a), procede a lo siguiente:

"Al resultado que se obtenga conforme al inciso a, se sumarán los dividendos o utilidades actualizados, percibidos en el mismo período por la persona moral de otras personas residentes en México, en la parte que corresponda a las acciones que tenga el contribuyente. Para estos efectos, no se consideran los dividendos o utilidades percibidos entre el 1º de enero de 1975 y el 31 de diciembre de 1988" 6 (Art. 19-II b).

6. Domínguez Mota, Enrique. *Compilación Tributaria 1994*" Dofiscal editores, México, 1994, p.19.

La disposición vigente en 1990, obligaba a sumar los dividendos percibidos por la emisora por el periodo de tenencia o desde 1975 si ésta es anterior, hasta 1982, y posteriormente desde el 1º de enero de 1989 (exceptuaban de 1983 al año 1988), debidamente actualizados en base al INPC. Para 1991, cambian las fechas, en las cuales la emisora no deberá considerar los dividendos percibidos desde el 1º de enero de 1981 en lugar de ser a partir de 1983, como se mencionó anteriormente, considerando las disposiciones transitorias vigentes desde 1982.

La exclusión de 1975 a 1988, en el texto de Ley, es para evitar duplicidad en la determinación del monto original ajustado de las acciones, ya que según el artículo 21 transitorio de la LISR vigente a partir del 1º de enero de 1982, los dividendos percibidos con anterioridad a 1981, deben incorporarse, mientras que desde 1983 se consideraban acumulables y por lo tanto estaban incluidos en la utilidad fiscal.

Referente a los dividendos actualizados a incorporar, conforme a lo anterior, será en proporción a las acciones que se tengan de la persona moral que los percibió. Dichos dividendos son aquellos percibidos por la emisora, de otras personas morales residentes en el país.

Los dividendos percibidos por la emisora constituyen un elemento a favor del accionista en el cálculo del costo fiscal, debido a que éstos dividendos obtenidos de otras personas morales, ya causaron ISR sobre las utilidades de donde provienen, motivo por el cual ya no causan el impuesto ni en la emisora, ni en el rendimiento por la venta de las acciones. Por lo tanto cada acción de la emisora tiene derecho a percibir libre de gravamen, la parte que le corresponde de esos dividendos.

#### **2.1.4. Ajuste a los dividendos distribuidos por la emisora.**

Siguiendo con el citado artículo "Al resultado que se obtenga conforme al inciso b) que antecede se le restarán los dividendos o utilidades actualizados, distribuidos por la persona moral durante el mismo periodo, en la parte que corresponda a las acciones que tenga el contribuyente, a excepción de los siguientes:

1. Los dividendos o utilidades distribuidos entre el 1º de enero de 1987 y el 31 de diciembre de 1988, que hubiese deducido el contribuyente para determinar su resultado fiscal en el Título II de esta Ley.



2. Los que no provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta, siempre que se haya pagado el impuesto en los términos del artículo 10-A LISR.

3. Los distribuidos en acciones y los que se reinviertan en la suscripción o pago de aumento de capital de la misma persona moral que los distribuyó dentro de los 30 días siguientes a su distribución." 7 (Art. 19-IIc)

Sobresale la aclaración sobre los dividendos distribuidos, sólo son restables aquellos que provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN). Cabe mencionar que para los dividendos de 1975 a 1986 no pudieron provenir de la CUFIN, ya que ésta nació en las reformas de 1989.

Referente a los dividendos exceptuados de 1987 a 1988, para 1991, se establece que sólo se restarán cuando no hayan sido deducidos para determinar el resultado fiscal en el Título II de la Ley. Y esto es consecuencia, de que en esos años los dividendos pagados, cuando cumplían requisitos de deducibilidad se restaban del concepto de "utilidad fiscal" de la Base Nueva. De ahí el punto 1 anterior.

7. Idem.

Cabe mencionar que en los dividendos distribuidos se entienden incluidos aquellos provenientes de reducción de capital por el concepto genérico de los artículos 120-II y 121 de la Ley de ISR, en la parte que se considere dividendo proveniente de la CUFIN.

Cuando los dividendos o utilidades distribuidos actualizados exceden a la cantidad que resulte de la suma del costo comprobado de adquisición actualizado, las utilidades actualizadas, los dividendos percibidos actualizados y restando las pérdidas actualizadas, el excedente formará parte de la ganancia (art. 19-II segundo párrafo).

Cuando la fecha de adquisición de las acciones sea anterior al 1º de enero de 1975, únicamente se considerarán las utilidades o pérdidas y los dividendos o utilidades distribuidos o percibidos entre ésta fecha y aquella por la que se determine el costo promedio por acción.(Art. 19 antepenúltimo párrafo LISR).

Se considera que el límite de la fecha antes mencionada es debido a que el procedimiento para determinar el ingreso gravable a las empresas, era completamente diferente en los años anteriores a 1975 y resulta difícil adaptar aquel mecanismo a la metodología actual.

La sociedad emisora de las acciones deberá proporcionar a los socios que lo soliciten, la información necesaria (Art. 19 último párrafo LISR).

#### 2.1.5. Determinación del pago del Impuesto.

En el caso de las personas morales residentes en el país, la ganancia por enajenación de acciones es como a continuación se indica:

	Ingreso obtenido por acción
Menos:	
	Costo promedio por acción
Igual:	
	Ganancia fiscal por acción
Por:	
	Número de acciones que se enajenaron
Igual:	
	Ganancia fiscal por enajenación de acciones

Dicha ganancia se adiciona a los demás ingresos acumulables, tanto para efectos de calcular pagos provisionales de ISR, como el ajuste y el impuesto anual, aplicándole la tasa que corresponde según el artículo 10 de LISR.

**2.1.6. Factores de actualización para una enajenación posterior**

Actualización cuando no se haya calculado costo promedio por acción en enajenaciones anteriores.

Costo comprobado de adquisición	X F.A.	<u>Mes de la enajenación</u> Mes de adquisición
---------------------------------	--------	--

Utilidades o Pérdidas obtenidas por acción	X F.A.	<u>Mes de la enajenación</u> Ultimo mes del ejercicio en que se obtuvieron
--	--------	---

Utilidades o dividendos percibidos o pagados	X F.A.	<u>Mes de la enajenación</u> Mes de obtención o pago
--	--------	---

Actualización cuando ya se haya efectuado enajenaciones anteriores.

Costo promedio por acción determinado en la enajenación inmediata anterior	X F.A.	<u>Mes de enajenación</u> = Mes de la enajenación inmediata ant.
--	--------	---

Utilidades o Pérdidas obtenidas por acción (posteriores a la enajenación anterior) X F.A.= Mes de enajenación Ultimo mes del ejercicio de obtención, posterior a la enajenación inmediata anterior

Dividendos o utilidades distribuidos, percibidos posteriores a la enajenación inmediata anterior X F.A.= Mes de enajenación Mes del ejercicio en que se distribuyeron o percibieron posterior a la venta inmediata anterior

Cálculo del costo promedio por acción cuando hubiese un costo promedio por acción de una enajenación anterior:

Costo promedio por acción determinado en la enajenación inmediata anterior X F.A.= N\$ \_\_\_\_\_

Más:

Costo comprobado de adquisición de acciones de aportación emitidas posteriormente a la enajenación inmediata anterior.

X F.A.= \_\_\_\_\_

Más:

Utilidades obtenidas por acción desde la fecha de la enajenación inmediata anterior.

X F.A.= \_\_\_\_\_

Menos:

Pérdidas obtenidas por acción desde la fecha de la enajenación inmediata anterior

X F.A.= \_\_\_\_\_

Más:

Dividendos o utilidades percibidos por acción desde la fecha de la enajenación inmediata anterior.

X F.A.= \_\_\_\_\_

Menos:

Dividendos o utilidades distribuidos por acción desde la fecha de la enajenación inmediata anterior.

X F.A.= \_\_\_\_\_

MONTO ORIGINAL AJUSTADO ACTUAL N\$ \_\_\_\_\_

### CAPITULO 3.

#### CASO PRACTICO

##### 3.1. DATOS:

1. Enajenante El Sol, S.A. de CV. es poseedora del 32% aproximadamente del total de las acciones de la compañía Grupo Acfa, sa de cv, y decide vender 144 de estas acciones el 4 de abril de 1994. a N\$ 5.- por acción.
2. La compañía emisora de las acciones es Grupo Acfa, SA de CV, la cual inició sus operaciones el 1º de agosto de 1985, llevando ejercicio montado.

INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL DE LA EMISORA, GRUPO ACFA

Fecha	No. de acciones	Total	Obtenido a través:	Acciones acumuladas
Ene.1,1986	90,000	90,000	Aportac.efvo.	90,000
Mzo.19,1987	100,000	100,000	Divid.acciones	190,000
Abr.23,1989	95,000	95,000	Aportac.efvo.	285,000
Myo.3,1989	115,000	115,000	Aportac.bienes	400,000
Oct.12,1991	200,000	200,000	Aportac.efvo.	600,000
Ago.15,1992	<u>300,000</u>	<u>300,000</u>	Capitaliz.util.	900,000
	<u>900,000</u>	<u>900,000</u>		

INTEGRACION DE LAS ADQUISICIONES DE LAS ACCIONES EN PODER DE EL SOL, SA DE CV,

Fecha Adquisición	No. de acciones	Costo de adquisición	Forma de adquisición	Acciones acumuladas
Ago.1,1986	40,000	40,000	Aportac.efvo.	40,000
Nov.20,1990	35,000	35,000	Compra a un 3º	75,000
Oct.12,1991	90,000	90,000	Aportac.efvo.	165,000
Ago.15,1992	<u>120,000</u>	<u>120,000</u>	Capitalizac.	285,000
	<u>285,000</u>	<u>285,000</u>		



3.2. DETERMINACION DEL RESULTADO FISCAL POR LA VENTA DE 144 ACCIONES DE LA COMPAÑIA EL SOL, SA DE CV.

		TOTAL
Precio de venta por acción	N\$ 5.00	
Número de acciones	x <u>144,000</u>	720,000
Costo promedio por acción (Hoja 3.3)	2.78	
Número de acciones	x <u>144,000</u>	<u>400,320</u>
Utilidad fiscal en la operación (Hoja 3.8.)		N\$ <u>319,680</u>

3.3. DETERMINACION DEL COSTO AJUSTADO DE LAS ACCIONES  
EMITIDAS POR LA COMPANIA GRUPO ACFA, SA DE CV.

Ajuste al costo comprobado de adquisición (Hoja 3.4.)	N\$ 186,309
Ajuste a las utilidades (pér- didas generadas (Hoja 3.5.))	717,860
Ajuste a los dividendos percibidos (Hoja 3.6.)	0
Ajuste a los dividendos distribuidos (Hoja 3.7.)	<u>(110,321)</u>
COSTO FISCAL AJUSTADO TOTAL	<u>793,848</u>

Entre:

Número de acciones que posee el tenedor (a la fecha de la venta)	<u>285,000</u>
COSTO PROMEDIO POR ACCION	\$ <u>2,785</u>
COSTO PROMEDIO POR ACCION	N\$ <u>2.78</u>

Vs hoja 3.2.

3.4. AJUSTE AL COSTO DE LAS ACCIONES EMITIDAS POR LA COMPAÑIA GRUPO ACFA, SA DE CV.

Fecha de Adquisición	No. de acciones	Costo Total	Factor	Costo Ajustado.
Agos. 1986	40,000	40,000	11.5381	461,524
Nov. 1990	35,000	35,000	1.5084	52,794
Oct. 1991	<u>90,000</u>	<u>90,000</u>	1.2912	<u>116,208</u>
	<u>165,000</u>	<u>165,000</u>		<u>186,309</u>

Vs Hoja 3.3.

Nota:

1. Las adquiridas el 15 de agosto de 1992, no son incluidas porque de acuerdo al art. 19-A antepenúltimo párrafo de la LISR, no tienen costo comprobado de adquisición.
2. El factor de ajuste fue el INPC del mes de venta, (se tomó el de marzo porque el 4 de abril, aún no salía el de abril), entre el INPC del mes de adquisición.

**3.5. AJUSTE A LAS UTILIDADES (PERDIDAS) GENERADAS POR LA EMISORA GRUPO ACFA, SA DE CV.**

Ejercicio Fiscal	Utilidad (Pérdida) por acción	Factor	Utilidad (Pérdida) por acción actualizado	Total acciones que posee el vended.	Utilidad Pérdida Ajustada
Jul.1987	2.590	5.3366	13.820	40,000	552,800
Jul.1988	0.280	2.4061	0.674	40,000	26,960
Jul.1989	2.030	2.0599	4.181	40,000	167,240
Jul.1990	0.220	1.6202	0.356	40,000	14,240
Dic.1990	(0.427)	1.4623	0.624	75,000	(46,800)
Dic.1991	0.417	1.2309	0.513	165,000	84,645
Dic.1992	(0.172)	1.0996	0.189	285,000	53,865
Dic.1993	0.466	1.0181	0.474	285,000	<u>135,090</u>
					<u>717,860</u>

Vs Hoja 3.3.

Nota:

1. No fueron incluidos los resultados fiscales de 1985 y 1986, porque El Sol, SA de CV, adquirió las acciones de Grupo Acfa, SA de CV, a partir del 1º de agosto de 1986, es decir, iniciando el ejercicio 1987.
2. El factor de actualización es el INPC del mes de venta, entre el INPC del último mes en que se obtuvo la utilidad o pérdida.

1986

(1º/VIII/86 - 31/VII/87)

	Título II	Título VII
Utilidad fiscal	600,000	1,000,000
Deducción adicional		<u>(240,000)</u>
Utilidad base de ISR	600,000	760,000
ISR	22,000	288,000
PTU		<u>100,000</u>
Ganancia obtenida	<u>578,000</u>	<u>372,000</u>
Ganancia proporcional obtenida	<u>67,434</u>	<u>424,735</u>
Monto de la ganancia obtenida		N\$ <u>492,169</u>

492,169/190,000 acciones = 2.59 por acción.

**Proporción:**

1986:

$372000/12 = 31,000$  por mes

$31,000 \times 5 = 155,000 \times 100\% = 155,000$

1987:

$578,000/12 = 48,167$  por mes

$48,167 \times 7 = 337,169 \times 20\% = 67,434$

$48,167 \times 7 = 337,169 \times 80\% = \underline{269,735}$

67,434      424,735

1987

(1º/Ago/87 - 31/VII/88)

	Título II	Título VII
Utilidad fiscal	13,267	90,000
Deducción adicional		
Utilidad base de ISR	13,267	90,000
ISR	531	26,100
PTU	<u>          </u>	<u>9,713</u>
Ganancia obtenida	<u>12,736</u>	<u>54,187</u>
Ganancia proporcional	<u>4,032</u>	<u>49,674</u>
Monto de la ganancia obtenida		<u>53,706</u>

53,706/190,000 acciones = 0.28 por acción

**Proporción:**

1987:

$12,736/12 = 1061$

$1061 \times 5 = 5,307 \times 20\% = 1,061$

$54,187/12 = 4,516$

$4,516 \times 5 = 22,578 \times 80\% = 18,062$

1988

$1,061 \times 7 = 7,427 \times 40\% = 2,971$

$4,516 \times 7 = 31,612 \times 60\% = 31,612$

4,032 49,674

1988

(1º/Ago/88 - 31/Jul/89)

	Título II	Título VII
Utilidad fiscal	888,061	1,974,384
Deducción adicional		<u>455,846</u>
Utilidad base de ISR	888,061	1,518,538
ISR	111,503	403,931
PTU		<u>197,438</u>
Ganancia obtenida	<u>776,558</u>	<u>917,169</u>
Ganancia proporcional	582,417	229,293

Monto de la ganancia obtenida 811,710

811,710/400,000 accs.= 2.030 por acc.

Proporción:

1988:

776,558/12= 64,713

64,713 x 5 = 323,565 x 40% 129,426

917,169/12 = 76,431

76,431 x 5 = 382,155 x 60% 229,293

1989:

64713 x 7 = 452,991 x 100% 452,991

76431 x 7 = 535,017 x 0% 0

582,417 229,293



1989

(1º/VIII/89 - 31/VII/90)

Utilidad fiscal	355,765
ISR	(128,669)
PTU	(137,175)
No deducibles	<u>(3,075)</u>
Utilidad fiscal neta	<u>86,846</u>

86,846/400,000 accs. = 0.220 por acc.

1990

(1º/VIII/90 - 31/XII/90)

Ingresos acumulables	237,117
Deducciones autorizadas	<u>(407,902)</u>
Pérdida fiscal	<u>(170,785)</u>

(170,785)/400,000 = (0.427) por acción

1991

(1º/I/91 - 31/XII/91)

Utilidad fiscal	378,374
ISR	(98,771)
PTU	<u>(29,556)</u>
No deducibles	
Utilidad fiscal	<u>250,047</u>

250,047/600,000 = 0.417 por acción

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

1992

Utilidad fiscal	279,137
PTU deducible	<u>894</u>
Utilidad previa	280,031
ISR	95,450
PTU	27,913
No deducibles	<u>1,978</u>
Utilidad fiscal	<u>154,690</u>

154,690/900,000 accs. = 0.172 por acc.

1993

(1º/I/93 - 31/XII/93)

Utilidad fiscal	1,939,417
PTU deducida	<u>(2,358,938)</u>
Utilidad previa	<u>(419,521)</u>

(419,521/900,000 accs. = ( 0.466) por acc.

3.6. AJUSTE A LOS DIVIDENDOS PERCIBIDOS POR LA EMISORA GRUPO ACFA, SA DE CV.

Fecha en que se percibe ron	Importe	Total de acciones en circulación de la emisora	Dividendos por acción
-----------------------------	---------	--	-----------------------

Fecha en que se percibe ron	Dividendos por acción	Total de acciones que posee el vendedor	Dividendos correspondientes al vendedor	Factor	Dividendos actualizados
-----------------------------	-----------------------	---	---	--------	-------------------------

Vs Hoja 3.3.

3.7. AJUSTE A LAS DIVIDENDOS DISTRIBUIDAS POR LA EMISORA GRUPO ACFA, SA DE CV.

Fecha de Distribución	Importe	Total de acciones en circulación	Utilidad por acción
Jul.1987	50,000	190,000	0.263
Myo.1988	75,000	190,000	0.395
Myo.1989	70,000	400,000	0.175

Fecha de Distribución.	Utilidad por acción	Total de acciones que posee el vendedor	Utilidades - correspondientes al vendedor	Factor	Utilidades actualizadas
Jul.1987	0.263	40,000	10,520	5.3366	56,141
Myo.1988	0.395	40,000	15,800	2.4962	39,440
Myo.1989	0.175	40,000	7,000	2.1057	<u>14,740</u>

110,321

Vs Hoja 3.3.

Nota:

1. El factor de ajuste se obtuvo de dividir el INPC del mes de venta entre el INPC del mes en que se pague.

3.8. DETERMINACION DEL PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACION DE ACCIONES.

Para efectos del pago provisional.

Ingresos nominales de enero a  
abril de 1994

N\$ \_\_\_\_\_

Ganancia por enajenación de  
acciones

\_\_\_\_\_

Total ingresos

\_\_\_\_\_

por:

Coficiente de utilidad

\_\_\_\_\_

Utilidad fiscal

\_\_\_\_\_

menos:

Pérdidas fiscales

\_\_\_\_\_

Utilidad fiscal base

\_\_\_\_\_

por:

Tasa art. 10 LISR

\_\_\_\_\_

Pago provisional a cargo

\_\_\_\_\_

menos:

Pagos provisionales anteriores

\_\_\_\_\_

Pago provisional por pagar

=====

### CONCLUSIONES

Las acciones son parte alicuota del capital social de una empresa, representan derechos que tienen los titulares de éstas, sobre el patrimonio y son entes mercantiles, con los que se pueden realizar operaciones como de compra y venta, con el fin de invertir en otra u otras empresas que sean afines o complementarias a sus objetivos deseados, para formar empresas fuertes, o bien recuperar lo invertido en la acción, o simplemente conocer el costo fiscal en un momento dado de sus acciones, para otros fines.

La enajenación de acciones permite a las compañías realizar sus objetivos por medio de la transmisión de la propiedad de dichas acciones, el procedimiento establecido en Ley se manejó de una manera comprensible y que facilitara la obtención del costo fiscal de la acción y la ganancia por la que hay que pagar dicho impuesto, misma que considera los lineamientos establecidos por la autoridad fiscal.

**BIBLIOGRAFIA**

1. Domínguez Mota, Enrique. "Compilación Tributaria 1994", Dofiscal editores, 29 Edición, México, 1993, p.19,19/19-A, y 19-A/21.
2. López Cruz, Fernando. "Dictamen Fiscal en Diskete", I.M.C.P., 3a Edición, México, 1993, p.D-1 a D-24.
3. Pérez Inda, Luis M. "Régimen Fiscal de la Enajenación de Acciones", ediciones fiscales ISEFSA, 3a Edición, México, 1994, p. varias.



# INDICADORES

## INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
60	12.631	12.822	13.240	13.748	13.842	13.2627	13.5482	13.8608	13.9822	14.2167	14.4488	14.8086	
61	15.0223	16.8196	16.8481	16.7807	17.1538	17.4541	17.7470	18.1104	17.1181	17.1108	17.1908	17.8484	17.4802
62	17.4086	17.4154	17.5638	17.7147	17.8588	17.8588	17.4184	17.4184	17.1348	17.2844	17.2844	17.2088	17.1181
63	18.8451	18.7293	18.8198	18.8728	17.1181	17.0419	17.2857	17.2088	17.3405	17.4716	17.2283	17.2283	17.2283
64	17.2283	17.2844	17.4528	17.9208	18.7610	19.0251	18.0428	18.1934	18.1343	18.5863	19.7911	20.0242	20.0242
65	20.1936	20.3487	20.8012	21.0258	20.9482	21.1192	21.4372	21.8417	21.8417	21.8417	21.8417	21.8417	21.8417
66	22.2803	22.4474	22.4474	22.8783	22.4284	22.8418	21.9984	22.0548	22.0548	21.8048	22.1294	22.2977	22.2977
67	22.4786	22.4474	22.8783	22.8982	23.1395	23.1021	23.2401	23.2128	23.8445	23.8422	23.8445	23.8418	23.8418
68	23.8418	23.8068	24.0681	24.2993	24.4483	24.4302	24.3741	24.2918	24.2918	24.1192	24.4302	24.8424	24.8424
69	24.8786	24.8418	24.8420	24.8920	24.8478	24.4863	24.4878	24.8424	24.1498	24.5884	24.8424	24.8172	24.8172
70	24.7857	24.8444	25.4028	25.8287	25.8332	25.0148	28.0018	28.0018	28.2280	28.2287	28.8332	28.8454	28.8454
71	28.8202	28.9428	28.9287	28.0600	28.0950	28.1137	28.0348	28.8519	28.7771	28.7954	28.8287	28.8454	28.8454
72	28.8418	28.0218	28.2280	28.4317	28.3843	28.4317	28.8418	28.8519	28.7885	28.8454	28.8454	28.8454	28.8454
73	28.4878	28.8002	28.8002	28.8378	28.7124	28.8002	28.8780	28.8418	28.8427	28.4881	28.4504	28.8378	28.8378
74	28.8958	27.8908	27.4544	27.8542	27.8200	27.8477	27.9099	28.2088	27.8180	27.7798	28.0682	28.1183	28.1183
75	28.2848	28.0688	28.1801	28.2211	28.3388	28.3772	28.2482	28.1714	28.2858	28.2848	28.1714	28.1714	28.1714
76	28.2857	28.7482	28.1901	28.3583	28.3583	28.4708	28.8378	28.8281	28.8281	28.8187	28.8071	28.8708	28.8708
77	29.2002	29.5774	29.4435	29.4081	29.2180	29.0623	29.2781	29.5774	29.6118	29.7053	29.8482	29.8482	29.8482
78	29.8587	29.8587	28.7988	30.0233	30.2478	30.0048	29.8294	30.0784	30.1700	30.0784	30.1358	30.0784	30.0784
79	30.2100	30.3208	30.3480	30.4302	30.4331	30.5381	30.5381	30.8901	30.8776	31.3011	31.3061	31.3061	31.3061
80	31.7787	31.7788	31.8721	31.8137	31.8783	32.1728	32.3288	32.4800	32.8005	32.8668	32.7242	33.0211	33.0211
71	33.3481	33.4870	33.8142	33.7858	33.8588	34.0107	33.9433	34.2490	34.4070	34.4410	34.4877	34.8588	34.8588
72	34.8187	34.8228	36.1132	35.3348	35.4031	35.6635	35.7988	36.0372	36.1978	36.2588	36.4824	36.5858	36.5858
73	37.1170	37.4283	37.7638	38.3816	38.7807	38.0782	40.0777	40.7224	41.8811	42.2242	42.7438	44.4048	44.4048
74	48.9982	47.0234	47.9950	48.0412	48.4171	48.8958	49.8029	80.1278	80.9998	81.7018	81.1371	83.5823	83.5823
75	84.2370	84.8387	84.8401	86.3438	86.0837	87.0358	87.4940	87.9921	88.1434	88.7132	89.1241	89.8084	89.8084
76	89.7883	81.8844	82.8018	82.8093	83.3787	83.8332	84.1703	84.7888	86.9969	70.7880	73.9644	78.8203	78.8203
77	78.2548	79.8428	81.2588	82.8899	83.2147	84.2338	86.2841	87.2389	88.5843	89.2356	90.2356	91.4887	91.4887
78	83.8174	84.8388	86.8488	88.8187	87.8680	89.2084	100.8419	101.8499	102.8418	104.3082	104.3681	108.2788	108.2788
79	110.0488	111.8228	113.1454	114.1587	118.8588	118.8378	118.8378	118.8378	120.1488	121.6218	123.7480	125.8378	125.8378
80	133.7783	136.8880	138.8810	142.1232	144.4438	147.3078	151.4218	154.8588	156.2478	158.8414	161.2044	166.8288	166.8288
81	170.7217	178.1828	178.8102	182.8417	188.7088	188.3068	191.8232	195.8700	198.2108	203.8282	207.8498	218.1360	218.1360
82	223.7517	232.8111	241.0078	250.8718	268.2618	281.2773	298.7200	328.9837	348.5287	364.4843	382.8188	423.8087	423.8087
83	408.8188	405.8188	418.1040	461.8708	478.8098	507.7183	627.2722	651.8748	682.8621	734.7143	764.1481	764.1481	764.1481
84	814.8122	867.8234	864.4881	923.1987	964.1278	909.0228	1031.7723	1041.0087	102.7088	130.8488	1186.7008	1218.8784	1218.8784
85	1309.8286	1364.2405	1417.1113	1460.7184	1465.5210	1532.7888	1686.1818	1686.1841	1721.8184	1877.0088	1868.4558	1968.7228	1968.7228
86	2178.2528	2288.8738	2378.3772	2478.2892	2638.2818	2807.8328	2947.7223	3182.7388	3182.7388	3473.8718	3688.6134	3807.8000	4108.2000
87	4440.8000	4781.8000	807.8000	882.1000	808.2000	898.7000	8881.8000	7443.8000	7884.1000	8588.2000	8588.2000	1067.2000	1067.2000
88	12283.8000	18318.8000	14000.8000	14481.8000	14711.1000	18011.2000	18281.8000	18402.2000	18402.2000	18402.2000	18402.2000	18402.2000	18402.2000
89	18642.8000	18787.1000	18848.8000	17022.8000	17436.1000	17850.8000	17827.8000	17977.8000	18196.4000	18196.4000	18196.4000	18196.4000	18196.4000
90	20283.7000	20718.8000	21084.8000	21406.8000	21778.2000	22258.8000	22884.8000	23084.8000	23278.8000	23718.7000	24346.4000	25112.7000	25112.7000
91	32783.8000	36322.8000	36878.0000	38844.4000	37118.8000	37401.8000	37843.8000	37848.0000	38119.8000	38440.8000	38440.8000	38440.8000	38440.8000
92	30574.7000	30734.8000	31047.4000	31824.1000	31830.7000	31744.1000	31844.8000	32140.8000	32430.4000	32430.4000	32828.1000	33593.8000	33593.8000
93	33818.8000	34088.1000	34287.7000	34448.8000	34482.8000	34877.1000	35044.8000	35232.8000	35483.2000	35483.2000	36288.4000	36794.8000	36794.8000
94	36548.1000	36538.1000	36722.8000	36802.8000	37081.1000	37298.8000	37431.8000	37808.4000	37873.8000	38072.7000			